



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
CALLE 5001, REGIONAL  
TUMBES, TUMBES, PERU

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000486 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 30 JUN 2011

**VISTO:**

El Oficio N° 193-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, recepcionado por esta sede regional con fecha 16 de mayo del año 2011, y el Informe N° 000651-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de junio del año 2011.

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial N° 042-2007/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 11 de abril del año 2007, se otorga a favor del administrado don **MANUEL ARANA LOPEZ**, otorga dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de subsidio por fallecimiento y dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de gastos de sepelio, bonificaciones calculadas en función a la remuneración total permanente regulada por el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Que, mediante expediente de registro N° 235, de fecha 26 de enero del año 2011, el administrado solicita el reintegro del pago por concepto de subsidio por fallecimiento asimismo solicita el pago el pago por concepto de gastos de sepelio, en virtud a lo prescrito por el Decreto Regional N° 00001-2010/GOB.REG-TUMBES.

Que, la solicitud presentada por el administrado fue materia de denuncia por parte de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, mediante la expedición de Resolución Directoral Sectorial N° 061-2011/GRTUM-DRSTC-DR, de fecha 14 de marzo del año 2011, que declara **IMPROCEDENTE** lo solicitado por



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
CALLE 5001, REGIONAL  
TUMBES, TUMBES, PERU  
553



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000486 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 30 JUN 2011

el administrado, motivo por el cual, aquellas mediante expediente con registro N° 952, de fecha 04 de abril del año 2011, interpone recurso de apelación contra el acto administrativo antes mencionado, siendo elevado los actuados a esta sede regional a fin de emitir pronunciamiento al respecto.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de la revisión del actuado, se observa que la Resolución Directoral Sectorial N° 042-2007/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 11 de abril del año 2007, emitida por la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, dentro del término de ley (15 días), no fue impugnada por el administrado mediante ninguno de los medios impugnatorio prescritos en el artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que los actos administrativos ostenten la calidad de **ACTO FIRME**, conforme lo establece el artículo 212° del texto legal antes mencionado que la letra dice: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*.

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el



552





"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000486 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 30 JUN 2011

administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expesos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

En tal sentido, teniéndose en cuenta lo hasta ahora señalado, el administrado debió en su momento ejercer su derecho de doble instancia mediante la formulación de recurso impugnativo de apelación contra la emisión de la Resolución Directoral Sectorial Nº 042-2007/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 11 de abril del año 2007, circunstancia que no ha sucedido, pues con sus actitud mostrada ha dispuesto su aceptación a lo resuelto por la administración pública, no pudiendo luego volver a solicitar el pago de reintegros, pues de no haber estado de acuerdo con lo concedido, en su momento y de acuerdo a ley debió proceder conforme a ley, por lo tanto, lo peticionado no es procedente desde ningún punto de vista, pues todo trámite administrativo se encuentra premunido de plazos legales establecidos, y no al libre albedrio de los administrados, en consecuencia el recurso de apelación debe ser desestimado.

Que, en tal sentido, habiendo quedado consentida la Resolución Directoral Sectorial Nº 042-2007/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 11 de abril del año 2007, la misma tiene la calidad de *Cosa Decidida* en sede administrativa, en consecuencia no es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto solicitado por el administrado, por lo que debe estarse a lo resuelto en la resolución administrativa materia de impugnación.

Que, mediante Informe Nº 651-2011/GCBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-RAJ, de fecha 10 de junio del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado don **MANUEL ARANA LOPEZ**, contra la Resolución Directoral Sectorial Nº 061-

551

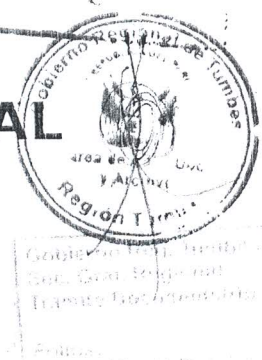


"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000486 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 30 JUN 2011



2011/GRTUM-DRSTC-DR, de fecha 14 de marzo del año 2011, sobre pago de reintegro bonificación por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado don MANUEL ARANA LOPEZ, contra la Resolución Directoral Sectorial Nº 061-2011/GRTUM-DRSTC-DR, de fecha 14 de marzo del año 2011, sobre pago de reintegro bonificación por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, por los fundamentos expuesto en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Gerardo Fidel Vilas Dóses  
PRESIDENTE REGIONAL

550